Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3850/2023

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Requerimientos de información sobre una persona servidora publica

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Puesto, sueldo, funciones, declaraciones patrimoniales, declaraciones de interés, correos electrónicos, respuesta complementaria, sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3850/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3850/2023**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164023000253.

2. El diez de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio CJCDMX/UT/727/2023 y sus anexos, por los

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El treinta y uno de mayo, la parte recurrente presentó, vía correo electrónico oficial, su recurso de revisión expresando inconformidad en los siguientes términos:

> *"La repuesta del Consejo de la Judicatura, me agravia en la parte de "...LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN SUS FUNCIONES, A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN", de la persona servidora pública requerida, viola los artículos 11,17, 18, 24 fracción I, 93 fracciones I y IV, 192, 208 y 211 de la Ley de Transparencia , ya que proporciona información que no corresponde a lo requerido, la titular de la Unidad de Transparencia, no turna la solicitud al área de Presidencia, que según se encuentra adscrita la persona requerida: "B) ÁREA EN QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA Y NOMBRE DE SU SUPERIOR JERARQUICO DCIHA FUNCIONARIA"; al respecto, hago de su conocimiento que la persona de interés se encuentra adscrita al área de Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y el Superior Jerárquico es el Magistrado Doctor Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.", con lo que queda acreditado que no se garantizó mi derecho de acceso a la información pública.*
>
> *Por lo que, acorde a los principios de máxima publicidad y pro persona, se ordene me entreguen los documentos acorde a sus facultades, competencia, que deben documentar sobre la C. IVONNE YOLANDA MELCHOR BALAN, consistentes en:*
> *"• Analizar los documentos que emiten las áreas con el propósito de emitir su opinión, previa discusión y análisis,*
> *con las áreas involucradas en caso de ser necesario;*
> *• Participar en la elaboración del informe anual de actividades del área;*

• Dar seguimiento para su cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno o el (la) Presidente (a) cuando su
titular esté a cargo del cumplimiento;
• Participar en las comisiones especiales que le sean designadas;
• Representar al titular en los eventos que le sean encomendados;
• Elaborar proyectos de acuerdo para ser sometidos a consideración del Pleno o Presidente (a);
• Ordenar, controlar y distribuir las actividades y tareas entre el personal; y
• Las demás actividades relacionadas con el área".” (sic)

4. El cinco de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJCDMX/UT/952/2023, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El siete de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de mayo; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el treinta y uno de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[4], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diecinueve de junio, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del c, en el caso que nos ocupa.

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"Conforme a sus facultades inherentes en materia de acceso a la información pública, solicito:*
>
> ***A)*** *FECHA DE INGRESO DE LA C. IVONNE YOLANDA MELCHOR BALAN*
>
> ***B)*** *ÁREA EN QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA Y NOMBRE DE SU SUPERIOR JERARQUICO DCIHA FUNCIONARIA*
>
> ***C)*** *PUESTO, PLAZA Y NÍVEL QUE OCUPA DICHA FUNCIONARIA*
>
> ***D)*** *SUELDO BRUTO, NETO Y PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS*
>
> ***E)*** *FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN DICHA INSTITUCIÓN, A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN*
>
> ***F)*** *EN RAZÓN DE QUE TODO DEBE ESTAR DOCUMENTADO CONFORME A SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, REQUIERO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN SUS FUNCIONES, A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR DICHA FUNCIONARIA, DESDE SU DESIGNACIÓN AL DÍA DE HOY*
>
> ***G)*** *QUE ACCIONES O FUNCIONES LLEVA ADEMAS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JSTICIA DE LA CDMX, A PARTIR DE QUE FUE DESIGNADA*
>
> ***H)*** *QUE FUNCIONES DESEMPEÑA EN EL FIDEICOMISO DE SALUD, SIENDO QUE ES UN FIDEICOMISO PRIVADO*
>
> ***I)*** *DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL DE 2019 A 2023. TODOLO ANTERIOR DE LA FUNCIONARIA PÚBLICA ANTES CITADA.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

J) *TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA CUENTA DE CORREO QUE TIENE ASIGNADA, CON RECURSO PÚBLICO LA C. IVONNE YOLANDA MELCHOR BALAN, PARA SUS FUNCIONES." (sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección Administrativas emitió una respuesta en los siguientes términos:
    - Para **el inciso a)** se informó que la fecha de ingreso es del 18 de junio de 2018.
    - En cuanto al **inciso b)** se comunicó que la persona de interés se encuentra adscrita al área de Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y su superior jerárquico es el Magistrado Doctor Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Consejo.
    - Relativo al **inciso c)** se señaló que el puesto es de Secretaría Técnica, con plaza de confianza y nivel 016.
    - En lo que toca al **inciso d)** se proporcionó el vínculo electrónico en el que se publican las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, en cuanto a la fracción IX del artículo 121, mencionando que la persona servidora pública es visible en la fila 63.
    - Correspondiente al **inciso e)** igualmente se remitió el vínculo electrónico de consulta de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, en específico la fracción II del artículo 121 que contiene el catalogo de puestos que especifica las funciones de la persona servidora pública de interés.

- Por lo que hace al **inciso f)** se remitió el catálogo de puestos del Consejo.
- Tocante al **inciso h)** se señaló que no se cuenta con la información por no ser ámbito de su competencia.
- En lo que corresponde al **inciso j)** se refirió que la persona servidora pública no cuenta con correo electrónico oficial del Consejo, de conformidad con lo establecido en el articulo 6 de los Lineamientos que Regulan el Uso, Almacenamiento y Control de los Correos electrónicos Institucionales de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- Por su parte la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México se pronunció de la siguiente manera:
  - En lo correspondiente al **inciso i)** se informó que se localizaron las siguientes declaraciones de la persona servidora pública de interés:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	DATOS FISCALES
2019	ANUAL	ANUAL	ANUAL
2020	ANUAL	ANUAL	ANUAL
2021	ANUAL	ANUAL	ANUAL
2022	ANUAL	ANUAL	ANUAL

  - Señalando que las correspondientes a los años 2019 y 2020 se adjuntaron en formato PDF, en versión pública, previa aprobación correspondiente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
  - Mientras que para los años 2021 y 2022 se proporcionó el vínculo electrónico de consulta y los pasos a seguir para acceder a las mismas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Igualmente, el Sujeto Obligado, manifestó que mediante oficio CJCDMX/UT/634/2023 remitió parcialmente la solicitud de información que nos ocupa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al considerarse que dicho Sujeto Obligado también es competente para atender la solicitud.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizo diez requerimientos relacionados con una persona servidora pública adscrita al Sujeto Obligado, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente sobre la atención dada al **requerimiento identificado con el inciso f)** por lo que, al no haberse agraviado sobre la atención dada sobre los **requerimientos a) b) c) d) g) h) i) j),** dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA**

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRESUMIRLO[6].

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformo porque no se le entregó la información solicitada en el **requerimiento f).**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Se señaló que si se proporcionó la información consistente en los "documentos que avalen sus funciones" el cual es el catálogo de puestos del Sujeto Obligado.
- En este orden de ideas, se mencionó que el catálogo de perfil de puestos proporcionado forma parte del Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura, siendo un documento oficial que se puso a disposición a través de la liga electrónica directa.
- Igualmente se señaló que el documento proporcionado es el que avala las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado.
- En el mismo sentido se señaló que las funciones indicadas para cada persona servidora pública contenidas en el catalogo de perfiles de puesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México son cumplidas y

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acatas puntualmente de conformidad a los principios del Código de Ética del Consejo.

- Por lo que se manifestó que no se cuenta con algún otro documento que indique funciones diversas de la persona servidora pública de interés.

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado aclaró, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con un documento especifico que avale las funciones que realiza la persona servidora pública de interés, sino que sus funciones se avalan con el catálogo del perfil de puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que fue proporcionado de manera inicial, por lo que es claro que con el pronunciamiento aclaratorio realizado en la respuesta complementaria, se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas …"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[7].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

[7] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8]*.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20